

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Octubre nueve (09) de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que se observa una imprecisión en la fecha de la audiencia programada mediante auto No. 780 del 06 de octubre de 2020. De igual forma revisado el plenario es necesario aprobar el informe pericial de visita socio-familiar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

Radicación: 2019-00069-00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Ddte: YAIRA ROCIO PINO SANTIAGO

Demandado: ALEXANDER ANACONA PINO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION N° 790

Popayán, octubre nueve (09) de Dos mil veinte (2020)

En el presente proceso mediante auto No. 780 del 06 de octubre del año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día LUNES SIETE (07) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las DOS de la tarde (2:00 p.m.), sin embargo, se incurrió en error en cuanto a la designación del DIA de la audiencia, ya que el día siete (07) de NOVIEMBRE del año 2020, es un día sábado, por lo cual se habrá de corregirse tal imprecisión.

Frente al tema es preciso examinar el artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**” (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Con fundamento en la normatividad que antecede es procedente corregir el error en que se ha incurrido en el auto que precede, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se tiene que mediante Auto No.452 del 07 de Julio de 2020, fijado por estado el día 08 del mismo mes y año, se corrió traslado del informe de trabajo social allegado por la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme al artículo 277 del Código General del Proceso, sin que fuera objetado por los interesados.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 780 del 06 de octubre del año en curso, en lo relacionado al día en que se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el cual quedara así: “**PRIMERO: SEÑALAR nuevamente como fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día LUNES CATORCE (14) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las DOS de la tarde (2:00 p.m.)**,” conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: APROBAR el informe de trabajo social allegado por la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, visible a folios 58 a 65 del plenario, por cuanto se encuentra en firme, como quiera que las partes procesales no lo objetaron.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No. 790 del 09/10/2020)

/Alexa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 114 del día de hoy 13 de Octubre de 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL